



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA Nº 47

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

TASA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza, lo dispuesto en el Real decreto legislativo 2/ 2004 que contiene el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, en aquello que no prevean los textos citados.

Artículo 2º

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º

Están solidariamente obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 4º

El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

Artículo 5º



AYUNTAMIENTO DE BOROX

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aún cuando no haya sido autorizado.

Cuantía del precio público

Artículo 6º

Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer períodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso director, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

Artículo 7º

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IV.- GESTION DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Artículo 8º

La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad; pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

Artículo 9º

La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los



AYUNTAMIENTO DE BOROX

obligados al pago, incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

Artículo 10º

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la Administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de interés legal, una vez haya transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación.

Artículo 11º

A los tres meses del vencimiento, el Ayuntamiento podrá exigir las cantidades adeudadas por vía de apremio. El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

V.- ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Artículo 12º

El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde a la Comisión por delegación de pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El Ayuntamiento podrá atribuir a sus Organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

Tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que se diga otra cosa en sus Estatutos.

En ambos supuestos los Organismos autónomos y los Consorcios enviarán al Ayuntamiento del que dependen, copia de la propuesta y del estudio económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será repercutido conforme a las normas reguladores de dicho impuesto.

Artículo 13º

Los precios públicos que puedan corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, se sustituirán por una compensación en metálico, de periodicidad anual, de conformidad con la Disposición Adicional Octava 2, de la Ley 39/88, en relación con la Ley 15/1987, de 30 de julio.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Artículo 14º

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad practicada.

En todo expediente de ordenación de precios públicos, ha de figurar el estudio económico correspondiente.

Artículo 15º

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los Presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 16º

Las tarifas se podrán graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, incluso la falta de capacidad económica, a parte de aquella que se deriven de las conveniencias del mismo servicio o actividad (como la duración o la intensidad de la utilización, la época o el momento en que se produce, etc.), y se puede llegar en casos justificados, a la gratuidad del servicio o aprovechamiento.

Artículo 17º

No se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección Civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de Educación Obligatoria.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 18º

Quedarán exentos de la obligación de pago, los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Excmo. Ayuntamiento de Borox, cuando uno de los con-



AYUNTAMIENTO DE BOROX

tribuyentes esté empadronado en el municipio de Borox con una antigüedad de al menos dos años desde el momento de la solicitud.

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en Borox que no persigan ningún ánimo de lucro, teniendo que pagar el montaje solamente.

Las agrupaciones de protección civil que colaboradora o tiene acuerdos con la agrupación de protección civil de Borox, están exentas del pago por la Ambulancia Municipal.

Aquellas asociaciones sin ánimo de lucro con sede en Borox, el Ayuntamiento sufragará los gastos derivados de esta ordenanza, para la utilización de locales o material necesario para una actividad no lucrativa, siempre que no conlleve deterioro de las mismas.

VII.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que consta de dieciocho artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

Fijación concreta de precios públicos:

1. Alquiler sillas plásticas.

- a.- Alquiler sillas de plástico **0,60 €/ud./día.**
- b.- Deterioro y/o inutilización silla alquilada **5,00 €/ud.**
- c.- Se prestará una fianza de 75 Euros por cada lote de 50 sillas solicitadas.
- d.- Se excluye la concesión a menores de edad, y se tendrá en cuenta las necesidades municipales para aprobar la petición que se formule.

2. Copias en la Biblioteca.

En blanco y negro: 0,30 Euros/ unidad.
En color: 1,00 Euros/ unidad.

3.- Precio público por prestación del servicio de desatasque de alcantarillado fuera de horario laboral:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

- Laborables en horario laboral: 20,00 €/hora o fracción.
- Laborables fuera de horario laboral: 40,00 €/hora o fracción.
- Festivos: 50,00 €/hora o fracción.

4.- Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos **10 euros/hora.**
Excepto minicargadora

5.- Hora de trabajo de la minicargadora 40 euros/hora

6.- Por el escenario: Alquiler a **50 euros por día.**
Montaje y desmontaje **200 euros**

7.- Por alquiler del Desolladero de la Plaza de Toros, **100 euros por res.**

8.- Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, **30 euros/hora y 15 euros fracción.** Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos

9.- Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, **50 euros/hora.**

10.- Plaza de Toros Municipal **1.000 euros día** Siendo por cuenta del solicitante la limpieza y las reponsabilidades que pudieran ocasionar la realización de los eventos.

11.- Utilización del Salon polivalente **500 euros** por evento o día. No siendo posible la celebración de comidas o banquetes, solo actos culturales como charlas, cine, presentaciones, teatro...

12.- Otros edificios o salas **20 euros mas 0,5 euros metro cuadrado.**

Vº Bº
El Alcalde,

Ante mi
El Secretario



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Fdo: Luis Miguel Diaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice